



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N°04342-2016-0-1801-JR-  
CA-09; DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**LADERA ESPEJO, DEYSI SALY**

**ORCID:0000-0002-6226-885X**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID:0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0306-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:30** horas del día **23** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09; DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA, 2024**

**Presentada Por :**  
(1806122008) **LADERA ESPEJO DEYSI SALY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **16**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N°04342-2016-0-1801-JR- CA-09; DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA, 2024 Del (de la) estudiante LADERA ESPEJO DEYSI SALY , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Mi, agradecimiento a todos mis maestros por la honorable profesión que eligieron, a los abogados probos que continuamente están luchando por los derechos vulnerados en una sociedad que se advierte cada vez más corrupta. A los pacificadores, a los justos a todos ellos gracias.

Dedico la presente tesis a Dios, a mi familia y a mi querido esposo, a quien la vida puso en lugar y camino perfecto quien con sabia madurez supo apoyarme en este camino de realización personal.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Hoja en blanco.....	iv
Agradecimiento.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Índice general.....	viii
Lista de tablas .....	ix
Lista de figuras.....	x
Resumen (español).....	xi
Abstract (ingles).....	xii
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.1. Descripción del problema .....	13
1.2. Formulación del problema .....	13
1.3. Justificación .....	14
1.4. Objetivo general y específicos .....	14
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas .....	20
2.2.1. El proceso contencioso administrativo .....	20
2.2.1.1. Concepto .....	20
2.2.1.2. Plazos .....	21
2.2.1.3. Principios .....	21
2.2.1.3. Sujetos procesales .....	23
2.2.2. El juez .....	24
2.2.2.1. Concepto .....	24

2.2.2.2. Las partes .....	25
2.2.2.2.1. El demandante .....	25
2.2.2.2.2. El demandado .....	25
2.2.2. La prueba .....	25
2.2.2.1. Concepto .....	25
2.2.2.2. Carga de la prueba .....	26
2.2.2.3. Objeto de la prueba .....	26
2.2.2.4. Medios de prueba admisible .....	27
2.2.3. La Sentencia .....	27
2.2.3.1. Concepto .....	27
2.2.3.2. Estructura .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.3.3. La sentencia en el marco de la legislación 27584 .....	30
2.2.3.4. La motivación .....	31
2.2.3.4.1. Concepto .....	31
2.2.3.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución .....	31
2.2.3.4.3. Delimitación .....	31
2.2.3.5. El principio de congruencia .....	34
2.2.3.5.1. Concepto .....	34
2.2.3.5.2. Fundamentos .....	34
2.2.4. El recurso de apelación .....	34
2.2.4.1. Concepto .....	34
2.2.4.2. Fines .....	35
2.2.4.3. Trámite .....	36
2.2.5. El acto administrativo .....	36
2.2.5.1. Concepto .....	36
2.2.5.2. Requisitos de validez .....	36
2.2.5.3. Elementos .....	37
2.2.6. El silencio administrativo .....	37
2.2.6.1. Concepto .....	37
2.2.6.2. El silencio negativo .....	38
2.2.7. Nulidad de acto administrativo .....	38

2.2.7.1. Concepto .....	38
2.2.7.2. Tipos .....	38
2.2.7.3. Causales de Nulidad .....	38
2.4. Hipótesis .....	39
2.3. Marco Teórico .....	40
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>53</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	53
3.2. Diseño de la investigación .....	54
3.3. Unidad de análisis .....	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	57
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	58
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>53</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>53</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>57</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia .....	58
Anexo 02. Operacionalización de la variable .....	59
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos .....	53
Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio .....	61
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	75
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	84
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	100



## Lista de cuadros

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Noveno juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo .....	53
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala especializado en lo Contencioso administrativo. ....	53

## **Resumen**

El presente trabajo tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09 del Distrito Judicial de Lima. La investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas de observación, análisis de contenido, lista de cotejo y validación mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rangos: bajo y bajo, respectivamente; y la sentencia de segunda instancia: alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rangos baja y alta, respectivamente.

Palabras claves: acción contenciosa administrativa, calidad, nulidad, motivación y sentencia.

## **Abstract**

The present work had as general objective, to determine the quality of the first and second instance judgments on nullity of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 04342-2016-0-1801-JR- CA-09 of the Judicial District of Lima. The research was quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, checklist and validation by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive parts, belonging to the first instance sentence were of rank: low and low, respectively; and the sentence of second instance: high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were low and high, respectively.

**Keywords:** contentious administrative action, quality, annulment, motivation and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El poder judicial es el estamento encargado de impartir justicia en la sociedad, los jueces son quienes mediante sus fallos la administran con sus resoluciones, las cuales deberían guardar relación entre los fallos de primera y de segunda instancia. Sin embargo, se dan casos en que las dos instancias difieren en sus sentencias, prolongando el proceso hasta agotar la última instancia, generando carga procesal e incertidumbre en los administrados.

La divergencia entre las resoluciones nos plantea investigar si ello se debe a una baja motivación del fallo o a una particular interpretación de juez de acuerdo a la legislación vigente.

Alexander Pope poeta expresó: “errar es humano, perdonar es divino y rectificar de sabios”, siendo el derecho una ciencia abierta de interpretación de acuerdo a las normas establecidas por el poder legislativo, los jueces también pueden errar.

Según Carrillo & Giannotti (2013): “El ordenamiento jurídico tiene el deber de asegurar la coherencia y congruencia entre sus diversas disposiciones normativas, es por esta razón que existe principios y normas cuyo objeto es la formación de un sistema unitario congruente y coherente en el cual se resguarden las relaciones jurídicas intersubjetivas por medio de un funcionamiento carente de contradicciones”. (p.375) Uno de los principales obstáculos del proceso es ciertamente la existencia de sentencias contradictorias ante la concurrencia de dos pronunciamientos judiciales que contengan mandatos incompatibles.

La doble instancia garantiza el debido proceso tal como lo señala El Tribunal Constitucional en el Expediente 282-2004, fundamento jurídico 4: “El derecho a la pluralidad de las instancias constituye una garantía constitucional del debido proceso con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior y de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional”.

El derecho administrativo encuentra sus orígenes en el derecho romano ya que las primeras instituciones de poder político-público crearon la necesidad de imponer normas que los gobiernos debían hacer cumplir con cierto rigor para regular las relaciones entre la sus funcionarios y los ciudadanos comunes.

Pero fue con la Revolución Francesa que nació el concepto jurídico de “derecho administrativo”. Fundamentándose en las reglas de gobierno y el respeto a los derechos de las personas, siendo de obligatoriedad tanto para los gobernantes y gobernados.

En Europa, específicamente en España según la Secretaría General Técnica (2023): “los procedimientos en vía administrativa y contenciosa - administrativa tuvieron un porcentaje de casos contenciosos administrativos que se confirmaron en la segunda instancia al 31 diciembre del 2022 de 73%, siendo que el otro 27% continuaron en disputa”. (p.7).

La problemática en el Perú, según la Gerencia de Planificación-Sub Gerencia de Estadística del Poder Judicial (2022): “Al 30 de junio del 2022 se presentaron 4,415 demandas contenciosas administrativas, las que se sumaron a las 7,112 demandas pendientes, adicionando una carga procesal de 11,527 expedientes. Resolviéndose 4,890 demandas y quedando pendientes 6,637 expedientes, es decir entre Enero y Junio del 2022 solo se resolvieron el 42.5% de los casos presentados ante las salas y juzgados contenciosos administrativos”. (p.22).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09, Distrito Judicial de Lima, 2024?

## **1.3. Justificación**

En el expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09 se emitió dos fallos diferentes en primera y en segunda instancia, generándose controversia jurídica. Por lo que analizamos la calidad de ambas sentencias para determinar si en la primera o segunda hubo una baja motivación de la resolución o si se trata de un caso controversial. Ya que en el proceso el demandante señala que no fue notificado correctamente, generándose así divergencias entre las dos instancias.

Cabe indicar, que la debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver pretensiones, donde

sus intereses se encuentran comprendidos, este derecho es componente del debido proceso, llamado también proceso justo.

Al respecto, Espinoza (2014) nos señala que entre ambos existe una relación de género a especie. La primera alude al aspecto externo del proceso, y de garantizar su inicio y su conclusión; mientras que el segundo refiere el ámbito interno, a la interacción de un conjunto de reglas que tiene que ser respetado al interior del proceso.

Es necesario que las sentencias estén correctamente fundamentadas ya que ello conlleva a que la misma sea ratificada por la segunda instancia, cumpliendo así con la labor judicial oportunamente y evitando la carga procesal.

El presente trabajo de investigación cuenta con los recursos para llevar a cabo la investigación puesto que tenemos el expediente de manera física. La siguiente investigación es viable ya que tenemos como objeto de estudio determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09.

El presente trabajo de investigación beneficia a los estudiantes de derecho, abogados y público general, quienes podrán consultar el presente trabajo como método útil para futuras revisiones de casos similares.

El trabajo tiene una utilidad metodológica ya que futuras investigaciones podrán realizarse usando metodológicas compatibles de manera que se posibilitaran análisis conjuntos, comparaciones entre periodos temporales concretos y evaluaciones de las intervenciones que se estuvieran llevando a cabo.

En el aspecto disciplinario el estudio pretende contribuir en la calidad de sentencias que se realizan ciudad de Lima, sobre la importancia de una correcta motivación del fallo judicial entre la primera y segunda instancia.

#### **1.4. Objetivo general y específico**

##### **1.4.1. Objetivo general:**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09 del Distrito Judicial de Lima, 2024.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Nacionales**

Simon (2021) elaboró el estudio titulado “Efectos y alcances de la declaración de nulidad de los actos administrativos, emitidos por la administración tributaria, respecto a la suspensión del plazo prescriptorio”, su objetivo fue analizar los efectos y alcances de la declaración de nulidad de los actos administrativos, emitidos por la Administración, respecto a la suspensión del plazo prescriptorio, los datos fueron recolectados mediante técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados, se trata de un estudio de tipo cuantitativo-cualitativo, y se formuló las siguientes conclusiones: a) Denota la intención del legislador de prolongar la fecha en que debe operar la prescripción tributaria, con la finalidad de que la Administración Tributaria no pierda la posibilidad de recaudar de manera justificada a nuestra consideración; en consecuencia vulnera, el principio de seguridad jurídica el cual es el fundamento de la aludida prescripción tributaria y que garantiza el límite de la acción persecutoria de dicha administración. b) En concordancia con el principio de seguridad que no es exclusivo de la prescripción tributaria, Castillo señala que Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los artículos 12 y 13 de la Ley del son en el fondo una expresión también del referido principio de seguridad jurídica, puesto que persiguen “la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas de los administrados, y reponer o retrotraer las actuaciones a la fecha de emisión del acto viciado” (2013, p. 198).

Rojas (2020) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00301-2011-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2019” tuvo como objetivo general, determinar (la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia) sobre, “nulidad de acto o resolución administrativa” según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el que recae el Expediente N°00301-2011-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes, 2011 y la casación N° 4931-2014, de la Corte Suprema De Justicia De La República referente al mencionado expediente. La presente



sentencia versa de ser “cuantitativa y cualitativa”, según el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, del expediente seleccionado mediante muestreo, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte “expositiva, considerativa y resolutive” pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de “rango muy alta, muy alta y muy alta”; de la sentencia de segunda instancia: “muy alta, muy alta y muy alta”, y de la tercera instancia de rango “muy alta, muy alta y muy alta”. En conclusión, podemos prever que la calidad de las sentencias de la primera, segunda y tercera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respecto según lo emitido.

Terán (2022) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03, distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2021” su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **Internacionales**

Ripoll (2022) elaboró el estudio titulado “Debido proceso en las actuaciones administrativas de foto-multas en Barranquilla”, el objetivo fue analizar si la Secretaría de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla cumple con el derecho al debido proceso y al principio de legalidad en la imposición de comparendos producto de la utilización del sistema de foto-multas, para identificar dentro del proceso la consideración de los derechos fundamentales de las personas involucradas. Los datos fueron recolectados mediante técnicas

de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados, se trata de un estudio de tipo cuantitativo-cualitativo, y se formuló las siguientes conclusiones: a) Se determinó que la temática ha venido siendo objeto de controversias principalmente por el hecho de que los infractores no son los que asumen las consecuencias jurídicas, sino que estas son adjudicadas a los titulares o dueños de los vehículos, hecho que transgrede los principios constitucionales e incumple la normatividad vigente y la administración de la información. b) Las imposiciones de fotomultas con menoscabo de la violación de los derechos de las personas y la vulneración del debido proceso y la inobservancia de los preceptos legales constitucionales y normativos en las actuaciones administrativas llevadas a cabo por las autoridades de tránsito.

Villalobos y Mora (2021) elaboró el estudio titulado “Potestad discrecional del servicio nacional de aduana del Ecuador, dirección distrital de Guayaquil, en el procedimiento sancionador administrativo”, el objetivo fue analizar la discrecionalidad de las administraciones públicas centrales del Ecuador, específicamente de la dirección distrital de Guayaquil del servicio nacional de aduana del Ecuador, en el ámbito de las sanciones administrativas, puesto que es el campo donde mayormente repercute un accionar discrecional ya que cualquier decisión que pueda tomar la administración en cuanto a la aplicación de una sanción puede ser perjudicial para los administrados, entendiendo que una sanción es considerada como aquel efecto del incumplimiento de una disposición normativa, tenemos que recalcar que todo acto administrativo, en este caso sancionatorio, debe tener un elemento de control de discrecionalidad como lo es la motivación y hasta aquí se está muy de acuerdo con la doctrina. Los datos fueron recolectados mediante técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados, se trata de un estudio de tipo cuantitativo-cualitativo, y se formuló las siguientes conclusiones: a) Pese a que la discrecionalidad es una de las temáticas más controversiales dentro del derecho administrativo, puesto que en muchas ocasiones esa discrecionalidad que poseen las administraciones públicas se convierte en arbitrariedad, es aquí donde se cumple el calificativo que un Tratadista mencionó acerca de la discrecionalidad, haciéndola notar como “aquel caballo de Troya en el

campo del derecho administrativo” (Enterría, 1962). b) El Estado por medio de sus Órganos administrativos regula, controla y ejerce puestos de privilegios ante los particulares, justificándose ante la finalidad de hacer prevalecer el bien común y no intereses individuales, para esto las entidades administrativas ejercen potestades que la ley les otorga para que puedan actuar en base a una competencia, entre aquellas potestades se encuentra la discrecionalidad la cual es definida como aquella libertad de poder elegir entre varias opciones que son consideradas como razonables y lógicas.

Villacís (2021) elaboró una tesis titulada “La nulidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: Naturaleza jurídica y eficacia”, tuvo como objetivo analizar la nulidad de actos administrativo por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia; para el recojo de información se realizó a través de análisis documental. Fue de metodología descriptiva. De acuerdo a los resultados concluye que el acto administrativo es una declaración unilateral que el estado efectúa con base a su poder de imperium, generando por medio de estas manifestaciones derechos y obligaciones a los administrados siendo los límites para expedir estos actos: el ordenamiento jurídico y los derechos de las personas.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Según Vega (2022), en el art. 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27548, las pretensiones que se tramitan en esta vía administrativa, son aquellas que no se encuentran previsto en el art. 25, se le considera a los siguientes: a) No procede cuando hay reconvencción. b) Que, habiéndose transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables. Subsanaos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluído. Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva. Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de puntos controvertidos y la declaración

de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Solo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

#### **2.2.1.2. Plazos**

En relación a los plazos, lo establece en el artículo 27.2 del TUO de la Ley 27584, se le deberá de tomar el siguiente:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;
- d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.
- f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

#### **2.2.1.3. Principios**

Para dar inicio a un proceso contencioso administrativo es necesario tener en cuenta sus principios, porque la vulneración de esta se considera como una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva. Partiendo que los principios otorgan garantías a los derechos

fundamentales de los administrados. En ese sentido el artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que son principios: [...] «la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional».

Asimismo, el proceso contencioso administrativo consta de 4 principios esenciales, de conformidad se encuentra descrita en el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, que son los siguientes:

**1. Principio de integración.-** En el inciso 1 del art 2 del TUO de la LPCA, donde se regula el principio de integración, señala lo siguiente: El proceso contencioso-administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

Alejo (2021), indica que el juez no podrá dejar de resolver un conflicto o alguna incertidumbre que tenga relevancia jurídica por algún tipo de defecto o deficiencias que pudiere tener la ley; de existir dichos elementos se deberá de aplicar los principios del derecho administrativo. Por lo tanto, el principio de integración prohíbe al juez la posibilidad de limitar su análisis al estudio de la ley formal, debiendo de alegar de la existencia de un vacío en la ley, cuando esta no le brinde alguna respuesta al problema sometido a su conocimiento. Se encuentra prevista en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, del mismo modo en el derecho en general: “la prohibición del *non liquet*, o la regla que impide al juez dejar de resolver un caso puesto a su conocimiento por vacíos o deficiencias del derecho aplicable”

**2. Principio de igualdad procesal.-** Deberá de existir un trato igualitario para ambas partes en el proceso contencioso administrativo, independientemente de su condición de entidad pública o administrado (art. 2 numeral 2 del TUO del LPCA).

A través de este principio se le ordena al juez un trato igualitario para ambas partes del proceso. Lo que quiere decir que no deberá de existir ningún tipo de favorecimiento ni al administrado ni de la administración. Existiendo ciertas excepciones que las reglas expresan claramente, que buscan subsanar alguna disparidad expresa entre las partes del proceso, por ejemplo, las reglas sobre la carga de la prueba en materia sancionadora conforme al artículo 32 del TUO de la LPCA.

**3. Principio de favorecimiento del proceso.-** El Juez no podrá rechazar anteladamente la demanda, donde no se exprese de manera precisa el marco legal, o exista algún tipo de incertidumbre legal en relación del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el magistrado posea algún tipo de duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Según, Dános (2012): El «principio de favorecimiento del proceso» está vinculado al principio más conocido como *in dubio pro actione* y según la Exposición de Motivos del Proyecto que dio origen a la ley 27584; en caso que los jueces encargados de tramitar el proceso tengan duda razonable acerca de la procedencia de la demanda, deberán preferir darle trámite sin perjuicio de poder verificar el cumplimiento o no de los requisitos de procedibilidad a lo largo del proceso. El objetivo es facilitar el acceso a los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, a fin de evitar que interpretaciones en exceso formalistas menoscaben su derecho constitucional a cuestionar judicialmente actuaciones administrativas que consideren ilegales (pp. 1177-1178).

**4. Principio de suplencia de oficio.-** El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (numeral 4 del artículo 2 del TUO de la LPGA).

Según Jimenez, el juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (2012, p. 31).

### **2.2.1.3. Sujetos procesales**

Los sujetos del proceso son considerados como aquellas personas que realizan un acto de forma directa o indirecta o son parte de una relación jurídica procesal, lo cual quiere decir son elementos esenciales de un proceso. Asimismo tanto la jurisprudencia como la doctrina señala que se debe considerar como sujetos del proceso conjuntamente con el órgano impartidor de

justicia que es la persona encargada de ejercer acción o aquella a quien se le exige se cumpla con una pretensión (Diccionario Jurídico , 2019).

Según, Pipa (2021) los sujetos procesales en el proceso contencioso administrativo lo conforman la parte demandante y la demandada.

Normalmente es el administrado, es quien asume la calidad de parte demandante en el contencioso administrativo ya que llega en calidad de vencida y apelante, luego de agotar una vía administrativa. Y la condición de demandada reside en la administración pública, de los sujetos privados interesados en mantener la validez del acto por ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos derivados precisamente de dicha actuación administrativa cuestionada.

Para García y Fernández (2015): La situación existente en el tráfico jurídico administrativo, según la cual la administración disfruta como regla de la posición posesoria privilegiada que resulta de su potestad básica de autotutela, hace que lo normal del proceso administrativo sea que los ciudadanos tengan que adoptar la posición de parte demandante o actora para remover esa situación posesoria y, a la vez, eventualmente, obtener del Tribunal la anulación del acto administrativo de autotutela en que dicha posesión se basa, la declaración de sus propios derechos desconocidos por la administración, la condena a esta para que cumpla sus obligaciones desatendidas o para que cese una actuación de facto no amparada siquiera en un acto administrativo previo, o para que proceda a la ejecución de una sentencia anterior (2015, p. 492).

## **2.2.2.2. El juez**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

**El juez:** García y Fernández (2015): expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley”. (p. 55)

Según Fairen (2010) menciona que mantienen la dirección de todos los servicios y asuntos relacionados con el proceso en las cuales adoptaran resoluciones para dar buena marcha a la administración de justicia”.

#### **2.2.2.2. Las partes**

##### **2.2.2.2.1. El demandante**

Según Ossorio (2016) conceptúa que demandante es aquel sujeto quien tiene iniciativa o inicia un litigio, ello desde la presentación de una demanda. Podemos increpar que todo aquel que posee interés legítimo y es otorgado por el ordenamiento jurídico capacidad para instituir en un proceso, es aquel que la doctrina denomina demandante.

##### **2.2.2.2.2. El demandado**

Ossorio (2016) indica que aquel individuo contra el que se presenta la demanda y que al hacer caso omiso a ella adquiere carácter definitivo con la contestación a la demanda. El demandado es quien se contrapone al demandante. Entendemos que el emplazado al tener una conexión íntima con el proceso, y al haberse incoado una demanda en su contra es quien está facultado, según el sistema jurídico nacional, a emanar una respuesta próspera o no, aunque tiene la facultad para meramente pronunciarse”.

La defensa legal o el abogado: Ossorio (2016) determina que es quien o es a quien se le requerirá para prestar asesoramiento en asuntos judiciales, o a su vez actuar en ellos. Por lo que, abogar se parece a defender en juicio, sea usando un escrito o la palabra, al mismo tiempo que se intercede hablando a favor de alguien. Por abogado también debemos entender aquel que hace defensas o a su vez realiza acusación a nombre de un patrocinado o víctima presunta, podemos distinguir distintos tipos de abogado, como: abogado canónico, consultor, de oficio, entre otros”.

#### **2.2.2. La prueba**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Según, Estela & Moscoso (2018) son las parte los encargados de ofrecer los medios probatorios que crean pertinente al proceso judicial, con el fin de demostrar sus pretensiones.



Por su parte, Huapaya y Alejo (2019) “refieren que la prueba constituye un tema fundamental en todo proceso. Recordemos que el proceso es un instrumento para viabilizar la tutela efectiva de las situaciones jurídicas. Para ello, es necesario esclarecer ahí donde existe incertidumbre o conflicto derivado de una incertidumbre, y no hay otra forma para conseguir ello que probando”.

Asimismo, según lo que establece en el art. 29 del TUO de la LPCA establece expresamente que “la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.

#### **2.2.2.2. Carga de la prueba**

Según Estela & Moscoso (2018) la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, tanto para la parte demandante como para el demandado.

Asimismo, en el art. 32 del TUO de la LPCA, se regula carga de la prueba en los siguientes términos:

1. Salvo “disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión”.
2. Sin embargo, “si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta”.

#### **2.2.2.3. Objeto de la prueba**

Gonzales, (2009) la actividad probatoria es una de las actividades más importantes dentro de un proceso, pues tiene por finalidad acreditar todas las alegaciones que se han hecho hasta el momento en el proceso; se trata pues de convencer al Juez acerca de aquello que hasta ahora era una sola afirmación.

Asimismo en el artículo 29 del TUO de la LPCA describe claramente que “actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.

Dicho artículo, refiere que cuando se restringe el material probatorio a las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo previo. Asimismo, establece como excepciones: (i) la producción de nuevos hechos posteriores al término del procedimiento administrativo; y (ii) los hechos conocidos luego de iniciado el proceso. El último párrafo del citado artículo contempla una excepción adicional en el caso de existir una pretensión indemnizatoria acumulada, caso en el cual se permite alegar todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

#### **2.2.2.4. Medios de prueba admisible**

En la sentencia de primera instancia, claramente revela que el medio probatorio presentado por la demandante fue pruebas documentales, que consistía en los siguientes:

- a) Por parte del demandante, la resolución N° 025-20-16-GAC/MM y copia de la notificación de prevención N° 022017.
- b) Y la entidad demanda, presento la notificación N° 022017 y la ordenanza N° 376.

### **2.2.3. La Sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según Huapaya y Alejo (2021) en el tercer párrafo del artículo 121 del CPC denomina sentencia a la resolución que expide pronunciamiento sobre el derecho de las partes sentencia estimatoria o sobre el fondo; sin embargo, reconoce que excepcionalmente dicha resolución final puede contener un pronunciamiento solo respecto de la validez de la relación procesal sentencia inhibitoria.

#### **2.2.3.2. Partes de la sentencia**

Según Gozaíni (2005) las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de

cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. (p.290)

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”. Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

- **Parte expositiva**

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo[16] señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

- **Parte considerativa**

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho “[17].

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

- **Parte resolutive**

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual

deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo[18] señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

### **2.2.3.3. La sentencia en el marco de la legislación 27584**

Estela & Moscoso (2018) refieren que en el artículo 40 de la Ley N° 27584, refiere que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de

poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

#### **2.2.3.4. La motivación**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

Según Valenzuela (2020) la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.

Por su parte Aponte (2023) refiere que la motivación de la sentencia es una actividad ingénita de la función judicial, que entre sus principales propósitos está la de controlar la arbitrariedad de esa persona investida de un poder para dirimir controversias. Asimismo, el publicar su razonamiento, que debería estar nutrido de las peticiones y pretensiones de las partes, permite embonar una tentativa defensa para deducir los ulteriores recursos que de ese fallo surjan, por lo que antes de significar una obligación es un derecho.

##### **2.2.3.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución**

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art. 139 inc 5 de la Constitución política del Perú).

##### **2.2.3.4.3. Delimitación**

En el caso llevado en el exp. 0896-2009-PHC/TC], los magistrados delimitan los supuestos de la motivación de las resoluciones:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b) Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

f) Motivaciones calificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.



### **2.2.3.5. El principio de congruencia**

#### **2.2.3.5.1. Concepto**

La **congruencia procesal** constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (Casación N° 1099-2017 Lima).

Según Herrera (2021) este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso”.

Por su parte, Keikebusch (2021) manifiesta que el principio procedimental de congruencia, en el procedimiento administrativo sancionador, dice relación con una coherencia lógica y armónica por parte de los Órganos de la Administración del Estado, entre los cargos formulados y la sanción finalmente impuesta, ya sea de tipo procedimental o argumentativa. Reviste un principio fundamental como garantía de prevención de arbitrariedad de las decisiones de órganos del Estado.

#### **2.2.3.5.2. Fundamentos**

Según Monzón (2012) existe una sumisión de la Administración Pública al ordenamiento jurídico; asimismo, hemos sostenido que el proceso contencioso administrativo es la vía judicial ordinaria mediante el cual se ejerce control jurídico de las actuaciones administrativas y que de manera excepcional también es controlada por la jurisdicción constitucional. Hemos señalado que la concepción del proceso contencioso administrativo ha variado desde sus inicios hasta nuestros días, y con ello ha dejado de ser un proceso revisor del acto administrativo para convertirse en un proceso de plena jurisdicción cuya finalidad es tutelar de manera efectiva los derechos e intereses de los administrados.

### **2.2.4. El recurso de apelación**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Según Bouazza (2023) el recurso de apelación en el proceso contencioso-administrativo atiende a un modelo de segunda instancia limitada, en el bien entendido de que solo cabe

contra las resoluciones que se indican en la Ley. Y, porque no supone, *strictu sensu*, un nuevo análisis del asunto, sino una revisión de la adecuación a derecho de la resolución impugnada.

Por su parte, Huaroc (2018) refiere que la apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior.

Asimismo, en el ordenamiento jurídico de la ley 27444 en el artículo 220, que el recurso de apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

La apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba (Huaroc, 2018).

#### **2.2.4.2. Fines**

Para Morón (2019) la finalidad que tiene el recurso de apelación, es de que un órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión o la sentencia impugnada, pueda revisar y modificar la resolución emitida. Por lo tanto, busca lograr una segunda opinión jurídica de la Administración Pública, esta se dará en relación a los mismos hechos y evidencias, por lo cual no será necesario nuevos medios de prueba, porque trata básicamente de una revisión fundamental de puro derecho.

El recurso de apelación tiene como finalidad, la plena existencia de un superior jerárquico administrativo titular de la potestad de corrección, donde la finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto en la primera instancia (Morón, 2019, p. 221).

### **2.2.4.3. Tramite**

De acuerdo a lo que la norma establece, el recurso de apelación se presenta ante el órgano que expidió la resolución (sentencia de primera instancia), con el propósito de que este se eleve a un superior jerárquico y se le facilite todo expediente. Por lo tanto deberá de cumplir con lo siguiente:

1. El plazo para interponer el recurso de apelación será el mismo día de la expedición de la resolución, (num. 143.1. del art. 143 del TUO de la LPAG. Y esta está sujeta bajo responsabilidad de la parte interesada (num. 261.2 del art 261 del TUO de la LPAG).
2. No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del curso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso superior jerárquico.

### **2.2.5. El acto administrativo**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Los actos administrativos deben expresarse por escrito, el acuerdo o la manifestación de voluntad de ambas partes, salvo que el ordenamiento jurídico lo haya previsto de otra forma, siempre y cuenta sea posible tener constancia de la existencia de dicho acto. Ahora bien, cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, deberá de garantizarse al administrado el conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide (Casafranca, 2021).

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 del TUO de la Ley 27444 (en adelante Ley 27444), se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

#### **2.2.5.2. Requisitos de validez**

Según Casafranca (2021) un acto administrativo será considerado como válido, siempre y cuando concurren los elementos esenciales que se encuentran fijados en las normas sustantiva, que lo crean y dan lugar a su existencia. Por lo tanto, en nuestro ordenamiento se identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo:

1. **Competencia:** El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados. Asimismo, debe cumplir los requisitos de sesión, el cuórum y la deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 27444, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. En esa línea, en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.
3. **Finalidad pública:** Está estrechamente relacionada con el interés público. Todo acto administrativo es válido mientras sea de interés público.
4. **Motivación:** El artículo 6 de la Ley 27444, la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Entonces, la motivación es la fundamentación, las razones, motivos que contiene un acto administrativo. Además, permite interpretar claramente las razones de la autoridad administrativa para emitir un acto y es, a su vez, una garantía para el administrado.

**Procedimiento regular:** Según Morón (2019) implica que “una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no esté regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución (paralelismo de formas procedimentales)”.

### **2.2.5.3. Elementos**

#### **2.2.6. El silencio administrativo**

##### **2.2.6.1. Concepto**

El silencio administrativo se origina con la inacción de la administración pública, la finalidad que tienen es dar respuesta a una petición de un administrado con el objeto de no vulnerar sus

derechos, entre ellos el derecho constitucional de petición. Este silencio administrativo puede ser positivo o negativo (Casafranca, 2021).

#### **2.2.6.2. El silencio negativo**

Según Casafranca (2021) el silencio administrativo negativo no se produce de forma automáticamente, es una potestad que tiene el administrado de poder hacer uso de ella o no; por otra parte, el silencio administrativo positivo si se produce de forma automática, esto se origina por el transcurso del plazo y no hubo respuesta alguna.

#### **2.2.7. Nulidad de acto administrativo**

##### **2.2.7.1. Concepto**

Según Estela & Moscoso (2018), el acto administrativo es aquel que produce efectos jurídicos de forma directa, la misma que podrá ser impugnada mediante recursos administrativos y a través de una demandas contencioso administrativo ante el poder Judicial, previamente habiéndose agotado la vía administrativa.

##### **2.2.7.2. Tipos**

Según Estela & Moscoso (2018) se da en los siguientes casos:

1. Según lo enumerado en ar. 10 del TUO de la Ley 27444, que es posible declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre y cuando existe el agravio del interés público o lesione algún derecho fundamental.
2. La nulidad de oficio solo lo declara el funcionario jerárquico superior que expidió el acto que es invalida. Se trata de un acto que no está sometido a subordinación jerárquico, la nulidad es que deberá de declararlo por el mismo funcionario.
3. La facultad para declarar de oficio prescribe en un plazo de 2 años, desde el momento que quedo consentida.

##### **2.2.7.3. Causales de Nulidad**

En el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 la ley de procedimientos administrativos general establece que los vicios de acto administrativo que ocasionan la nulidad de pleno derecho son:

- a) Contrariedad a la constitución.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguna de los supuestos de conservación del acto que se encuentre establecido en el art 14 de dicha ley.
- c) Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición.

#### **2.4. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

##### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

##### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

##### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

##### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, del Distrito Judicial Lima, son de rango baja y alta, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

**2.3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja.

**2.3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, et al 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, et al 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta



experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, et al 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, que trata sobre nulidad de acto administrativo

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### 3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos después del análisis crítico del objeto de estudio, y está sujeta al Consejo Universitario con Resolución N°0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024 siendo nuestros principios éticos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 7. Además, en el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, los cuales fueron debidamente codificados o numerados ocultando la identidad de las partes.

Principios éticos de acuerdo con los parámetros normativos en ética nuestra honorable universidad rige las siguientes:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: de acuerdo con la protección de datos estos fueron ocultados para que ninguna de las partes pueda ser identificados guardando absoluto respeto a la protección de los datos sensibles de las personas asegurando nuestro compromiso de no evidenciar la identidad de las partes.
- b. Integridad y honestidad: de acuerdo con este principio nuestra investigación fue imparcial y transparente, para brindar una investigación que cumpla que con los principios que rigen nuestra universidad.
- c. Justicia: en nuestra investigación se consideró un trato equitativo con las partes con la finalidad de investigar con un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos.

En el presente estudio, los principios éticos fueron respetados evidenciado en el documento declaración de principios éticos y no plagio, donde asumimos como

investigadores el compromiso de no evidenciar la identidad de las partes manteniendo cuidadosa reserva de los nombres. participantes.



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Noveno juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	16									
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta										
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	8									[5 - 6]	Mediana
				Motivación del derecho		X														[3 - 4]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	4	[1 - 2]									Muy baja	
					X					[9 - 10]									Muy alta	
		Descripción de la decisión			X					[7 - 8]									Alta	
						X													[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	<b>Baja</b>										
									[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: baja, baja, baja; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala especializado en Contencioso administrativo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	31						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	16						[5 - 6]	Mediana
			Motivación del derecho			X										[3 - 4]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 2]							Muy baja	
		Descripción de la decisión					X		[17 - 20]							Muy alta	
					X				[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Habiéndose aplicado coherentemente la lista de cotejo, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para el expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09, proveniente del noveno juzgado especializado en lo contencioso administrativo perteneciente al Distrito Judicial Lima, fue de calidad baja y alta.

**La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango baja**, el resultado obtenido del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de calidad baja y baja respectivamente.

De acuerdo a la sentencia analizada la parte considerativa y resolutive no se cumplieron en describir el fondo y forma. No se describe los medios probatorios actuados dentro del procesos de ninguna de las partes, asimismo, no se evidencio la aplicación de las reglas de sana critica por parte del magistrado. Tal como lo manifiesta Benfeld (2018), cita el sistema español de la sana crítica la que, nos parece, podría constituir su verdadera novedad. Así, la ponderación conforme con las reglas de la sana crítica, de acuerdo con la lectura que hemos propuesto, podría conceptualizarse como un método de ponderación de la prueba judicial que consiste en valorar la prueba rendida en autos conforme con un conjunto de reglas contenidas de forma explícita o implícita en la propia tradición de la legislación, doctrina y jurisprudencia probatoria, facultando al juez, previa justificación y fundamentación, para preferir unas en desmedro de otras o, incluso, en ciertos casos y circunstancias para abandonarlas del todo.

Si bien es cierto que las reglas de la sana crítica, se apartan de forma bastante clara del sistema de prueba tasada o legal y del sistema de la íntima convicción francesa, no ocurre lo mismo con la propuesta alemana de la libre ponderación racional de la prueba que también está comprometida con la determinación de ciertos criterios objetivos de ponderación de la prueba. Si esto fuera así, los teóricos que hemos citado en la parte introductoria de esta investigación aún tendrían razón y valdría más concentrarse en los avances que a propósito de dicho sistema se han realizado en los últimos años (Benfeld, 2018).

El demandante solicitó la nulidad de la Resolución N°025-2016-GAC/MM del 15 de enero de 2016, y por ende déjese sin efecto la multa impuesta, debido a no haberse puesto en su conocimiento la notificación de prevención N°022017 del 3 de febrero de 2015. Por su parte la municipalidad argumentó que la notificación de prevención N°022017, le fue entregada al conductor del vehículo, y se le otorgó un plazo de cinco días a fin de presentar su descargo, amparándose en lo establecido en el art. 23 de la ordenanza N°376, donde refiere que: “se presume que el presunto infractor admitió haber cometido la infracción que se le atribuye, no siendo de responsabilidad de la autoridad administrativa que aquel, no le haya entregado oportunamente dicho documento al propietario”.

El juez solo se basó en la notificación de prevención N°022017, del 03 de febrero del 2015 (fs.10 del acompañado), la infracción que se atribuye a la empresa recurrente es la conducta que de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores- Ordenanza N°376-MM; aduciendo que la falta cometida fue de grado muy grave porque se le impuso una multa de 1UIT.

Finalmente en la exposición de motivos que da el juez de primera instancia de manera concreta indica que el artículo 21 en su numeral 2 y 3 de la ley de procedimiento administrativo general está acorde a lo establecido en la norma administrativa, pese a ello en su sentencia el magistrado de primera instancia no explica los argumentos que motivaron su decisión. Sin embargo, es un hecho real que quien cometió la infracción fue el conductor y a quien se le notificó válidamente de acuerdo a los supuestos indicados en la norma anterior, fue al domicilio del mismo conductor. Por lo que la empresa nunca fue notificada fácticamente en su domicilio fiscal, acreditando su pretensión con el acta de notificación de prevención N°022017 de fecha de recepción 03 de marzo del 2015, dirigida hacia el conductor, como ya se ha mencionado. Es decir se vulneró el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo.

**La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**, se obtuvo del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de calidad alta, alta y alta.

De acuerdo, a los parámetros analizados se evidenció que la sentencia en la parte expositiva cumplió en señalar todos los elementos que debe de contener el encabezado de la sentencia; asimismo, en la postura de parte se evidencia una congruencia sostenible de los fundamentos facticos y jurídicos que sustente su apelación. 1) El demandante fundamentó su apelación, debido a que no fue notificado sobre la multa, por lo tanto no se le permitió realizar el descargo pertinente durante el plazo establecido, 2) La multa se aplicó a una persona jurídica y no a una persona natural lo que refiere una nulidad de ipso jure, 3) no ha tenido en cuenta las infracciones de carácter personal conforme se describe en el art. 47 de la ley 27972, 4) se ampara en el principio de causalidad, que refiere que la responsabilidad administrativa es personal, por lo tanto es imposible que un administrado sea sancionado por un acto que no ha cometido.

En la parte considerativa, partiendo con lo señalado por Morón (2019) el recurso de apelación tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada pueda revisar y modificar la resolución. Por lo tanto, busca obtener una segunda opinión jurídica de la administración pública en relación a los mismos hechos y evidencias, no es necesario nuevos medios de prueba, porque trata básicamente de una revisión fundamental de puro derecho.

Por otra parte, según lo que establece el art. 148 de la Constitución Política del Estado señala que las resoluciones que causan estado son susceptibles de impugnación.

El juez de segunda instancia, motivó su sentencia en base a los fundamentos de la apelación y conforme lo que señala la ley, por ello revocó la sentencia expedida en la resolución N° 6 que declaró infundada, por lo que lo reformuló declarándolo fundada, por lo tanto se declara nula la Resolución N°0252016-GAC/MM.

## VI. CONCLUSIONES

Habiendo analizado las sentencias judiciales en base a los parámetros establecidos en la lista de cotejo se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo contenido en el expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, fue de calidad baja y alta.

Por lo tanto se concluyó

1. La sentencia de primera instancia fue de rango baja, que se originó del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ser de calidad baja, baja, y baja. Se evidenció que fue un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, evidenciando el cumplimiento de los plazos por las partes procesales asegurando la existencia de un proceso verdadero. Asimismo, la sentencia de primera instancia provenía del noveno juzgado especializado en lo contencioso administrativo, donde el juez falló infundada la demanda, más no argumenta de forma clara y precisa a quien le corresponde el cumplimiento de las pretensiones, evidenciando claramente que no se respetó el derecho al debido proceso, el juez no realizó una debida motivación de acuerdo a los medios de prueba presentados y actuados, ni realizó un análisis jurídico de las normas que lo amparan.
2. La sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, resultado del análisis previo realizado a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad alta, alta y alta. La segunda sala especializada en lo contencioso administrativo fue el órgano superior que reanalizó debido a la apelación presentada por la parte demandante, que se amparaba en su pretensión: “que no fue notificado”, sobre la multa impuesta. Por lo tanto, se encontraba en pleno derecho de pedir la nulidad de dicho acto, es por ello que el juez de segunda instancia reexaminó el caso, evidenciando la existencia de medios de prueba contundentes y amparándose en lo que señala el art. 1 del art 2 del TUO de la LPCA que “el juez o podrá dejar de resolver un conflicto o alguna incertidumbre que tenga relevancia jurídica por algún tipo de defecto o deficiencias que pudiere tener la ley; de existir dichos elementos se deberá de aplicar los principios del derecho administrativo” (Alejo, 2021). Finalmente, el fallo fue

argumentado de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos encontrados en el proceso, revocando y reformulando el fallo a fundada la demanda.

## VII . RECOMENDACIONES

Habiendo analizado las sentencias judiciales sobre la nulidad de un acto administrativo, en el expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, donde la calidad fue de rangos baja y alta; asimismo, las recomendaciones están dirigidas en base a los hallazgos de formalidad encontrados:

Para la sentencia de primera instancia donde la calidad fue de rango baja, el resultado de la parte expositiva, considerativa y resolutive; evidenció que la sentencia no se encuentra debidamente motivada puesto que el juez no toma en cuenta el debido procedimiento por ende las actuaciones del procedimiento administrativo no se llevaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 numeral 3 y 4 de la ley de procedimiento administrativo general. Asimismo, no describe ni especifica las actuaciones referidas para las partes procesales, no es clara ni precisa a quién o cómo se debe de cumplir las pretensiones establecidas, puesto que solo se declaró infundada la demanda, lo que no es comprensible en su totalidad. Por lo tanto, se debe tener en cuenta la redacción y describir punto por punto el fallo y cómo se ejecutará.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, donde la calidad fue de rango alta, se evidenció que el juez resolvió en base a lo que especifica la norma, pero en la sentencia como tal no se cita ningún caso del Tribunal Constitucional, el cual haya dejado algún precedente para motivar su sentencia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acebedo, P. (2021). *Los sujetos en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/>
- Alejo, G. (2021). *Lo esencial de derecho*. Fondo editorial PUCP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-proceso-contencioso-administrativo/>
- Aponte, J. (2023). *Breves notas históricas y actuales sobre la motivación de la sentencia*. Obtenido de Diario Constitucional : <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/breves-notas-historicas-y-actuales-sobre-la-motivacion-de-la-sentencia/>
- Benfeld, J. (2018). *La sana crítica y el olvido de las reglas de sana crítica*. Revista de derecho: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502018000100303](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000100303)
- Bouazza O. (2023). *El recurso de apelación contencioso-administrativo*. Obtenido de LegalToday: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-publico/derecho-administrativo/el-recurso-de-apelacion-contencioso-administrativo-2023-05-25/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>
- Carrillo, A. y Gianotti, S. (2013). Cosa juzgada vs. ¿cosa juzgada? Sobre la inmutabilidad de las resoluciones judiciales provenientes del proceso de ejecución. *Ius et Veritas*, 38(3), 374-385. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11954/12522>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casación N° 1099-2017 Lima. (2021). *¿Cuál es el alcance del principio de congruencia procesal?* Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>
- Casafranca, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Obtenido de Pasión por el Derecho.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Diccionario Jurídico . (2019). *Sujetos del proceso*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/sujetos-del-proceso/>

Fairen V. (2010)

Espinoza, M. (2014). Tutela procesal efectiva y debido proceso en la jurisprudencia del TC peruano. <https://derecho.unap.edu.pe/mespinoza/2014/04/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/>

Estela J., & Moscoso , V. (2018). *Derecho administrativo y administración pública*. Grijley.

Exp. 0896-2009-PHC/TC]. (2019). *Seis supuestos que delimitan el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales* . Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phc-tc/>

García E. & Fernández T. (2015) Curso de Derecho Administrativo II Tratados y Manuales de Derecho.

Gonzales, J. (2019). *Derecho Procesal Administrativo Hispanoamericano*. Civitas. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/AD\\_D798B61C8A342F05256E59007B6172?opendocument](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/AD_D798B61C8A342F05256E59007B6172?opendocument)

Gozaini A. (2005) Elementos de Derecho Procesal Civil Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial Y Financiera Gozaíni, Osvaldo - Buenos Aires: Ediar, 2005.

Herrera, P. (2021). *Delinean los alcances del principio de congruencia procesal*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huapaya, R., & Alejos, O. (2021). *¿Cómo es la sentencia en el proceso contencioso-administrativo? Requisitos, tipos, características, efectos y eficacia*. Obtenido de Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-contencioso-administrativo/>

Huarc I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

- Huapaya, R., & Alejo, O. (2019). *La prueba en el proceso contencioso-administrativo*. Obtenido de Pasion por el Derecho : <https://lpderecho.pe/prueba-proceso-contencioso-administrativo/>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, R., (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. Revista De Derecho Administrativo, (p.21). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>
- Keikebusch S, K. (2021). *Sobre el principio de congruencia en el Procedimiento Administrativo Sancionador*. Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/sobre-el-principio-de-congruencia-en-procedimiento-karina>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monzón L. (2012). *El principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Lex- Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política: <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/191>
- Móron J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palna, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosóficas de los derechos humanos* . Obtenido de Universidad Femenina del Sagrado Corazón: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>

- Pipa (2021). *Los sujetos en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Lp. Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo>
- Rojas (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00301-2011-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2019*. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote [Tesis para optar el título profesional de abogado]: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18942>
- Samamé, C. (2021). *Los retos de la administración de justicia*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- Simon Y. (2021). *Efectos y alcances de la declaración de nulidad de los actos administrativos, emitidos por la administración tributaria, respecto a la suspensión del plazo prescriptorio*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú [Tesis para optar el grado de Magister]: [file:///C:/Users/HP/Downloads/SIM%C3%93N\\_NAVARRO\\_YUNIOR\\_JES%C3%9AS%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/SIM%C3%93N_NAVARRO_YUNIOR_JES%C3%9AS%20(1).pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacutec-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacutec-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Teran A. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03, distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2021*. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote [Tesis para optar el título profesional de abogado]: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25389>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama(s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

- Valenzuela (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Obtenido de Revista científica Scielo: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932020000100072](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072)
- Vega G. (2022). *El proceso contencioso administrativo: principios, partes, vía procedimental, modelo de demanda*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-contencioso-administrativo-principios-partes-modelo/>
- Villacís, F. (2021). *La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: naturaleza jurídica y eficacia*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica de Ecuador [Tesis para optar el título profesional de abogado]: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/19122>
- Villalobos y Mora (2021) “Potestad discrecional del servicio nacional de aduana del Ecuador, dirección distrital de Guayaquil, en el procedimiento sancionador administrativo”.
- Yépez, L. (2022). *Nuevos retos en la administración de justicia: el uso de las tecnologías de información y comunicación*. Obtenido de Corte Superior de Justicia de Cusco: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/604>

## ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2024**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, Distrito Judicial De Lima. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, Distrito Judicial De Lima. 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09, Distrito Judicial de Lima; fueron de calidad alta y alta, respectivamente.	Calidad de sentencias  Calidad de sentencia de primera instancia Expositiva Considerativa Resolutiva	Tipo: Cualitativo y cuantitativo  Nivel: Exploratorio descriptivo  Diseño: no experimental transversal retrospectivo
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta	Calidad de sentencia de segunda instancia Expositiva Considerativa Resolutiva	Población: Expediente sobre nulidad de acto administrativo.  Muestra: Expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-01
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta		Técnicas: Observación y análisis de contenido  Instrumento: Lista de cotejo

**Anexo 02. Operacionalización de la variable**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>



			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la nulidad, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la nulidad</b> /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la nulidad</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la nulidad</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** Si cumple/No cumple

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** Si cumple/No cumple

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no*

*contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*  
**Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la nulidad, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la nulidad/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la nulidad/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la nulidad/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

**Si cumple/No cumple**  
**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

**Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE LIMA**

**NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO**

**Expediente : 04342-2016-0-1801-JR-CA-09**

**Materia : NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**Especialista : A**

**Demandado : B**

**Demandante :C**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN N° SEIS**

Lima, veintiocho de junio de dos mil diecisiete

**Asunto**

Emitir pronunciamiento sobre la demanda contencioso administrativa interpuesta por **C**, contra la **B** pretendiendo que se declare nulo el acto administrativo emitido por esta municipalidad.

**I. VISTOS**

**PETITORIO**

1. Resulta de autos que por escrito de fs. 22-24 subsanado a fs. 31 la empresa recurrente interpone demanda contenciosa administrativa, pretendiendo, se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución N°025-2016-GAC/MM del 15 de enero de 2016 y se deje sin efecto la multa impuesta
2. Señala la empresa accionante como fundamento de su demanda la nulidad del acto administrativo impugnado en razón de no haberse puesto en su conocimiento la notificación de prevención N°022017 del 3 de febrero de 2015.

**Argumento de la municipalidad demanda**

3. La municipalidad emplazada por escrito de fs 41-47, contesta la demanda, bajo los argumentos siguientes:

- a. La notificación de prevención N°022017 fue entregada al conductor del vehículo, otorgándole el plazo de cinco días a fin de presentar su descargo, por lo que, al amparo de lo establecido en el art. 23 de la ordenanza N°376, se presume que el presunto infractor admitió haber cometido la infracción que se le atribuye, no siendo de responsabilidad de la autoridad administrativa que aquel no le haya entregado oportunamente dicho documento al propietario;
- b. El acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado, contiene claramente en sus consideraciones las razones por las cuales fueron desestimados los argumentos de la demandante, así como la imposición de una multa por haber transgredido la ordenanza N°376.

### **Saneamiento y fijación de punto controvertido**

4. Por Resolución N° TRES (fs48-49), se declaró saneado proceso fijándose como punto controvertido; determinar si la empresa demandante cometió la infracción N°07-0333.
5. Por fs. 53-57 se recibió el dictamen fiscal respectivo.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, dispone que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo.
2. De conformidad con el art. 1 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, Ley N°27784, la acción contencioso administrativa prevista en el Art. 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.
3. Acorde con el no numerales 1) y 2) del Art.10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho; la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, y, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los presupuestos de conservación del acto a que se refiere su art.14. cabe precisar que, la ley del

Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general (acorde al Art. 3 de su Título Preliminar).

4. De la revisión del expediente administrativo, aportado se aprecia que:
  - a. Mediante notificación de prevención N°022017, del 03 de febrero del 2015, (fs. 10 del acompañado), se otorgó a la empresa recurrente plazo para presentar descargos por la presunta infracción al código N°05-207;
  - b. Por resolución de sanción administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM, del 15 de junio del 2015 (fs.08 del acompañado), se sancionó a la empresa demanda con multa;
  - c. El 20 de julio del 2015 la empresa recurrente interpuso recurso de reconsideración (fs.01-05 del acompañado);
  - d. Por Resolución Subgerencial N°899-2015-SGFC-GAC/MM del 24 de julio del 2015 (fs.15 del acompañado) se declaró infundado el recurso de reconsideración;
  - e. El 23 de Setiembre del 2015 la Empresa accionante interpuso recurso de Apelación (fs. 18-19 del acompañado);
  - f. El 9 de noviembre del 2015, la empresa solicitó la aplicación administrativo positivo (fs.22 del acompañado);
  - g. En tal sentido por la Resolución debatida N°025-2016-GAC/MM del 15 de Enero del 2016 (fs.26 del acompañado), se resolvió declarar INFUNDADO el recurso de apelación dado por agotada la vía administrativa.

#### **Sobre La Facultad Sancionadora De Las Municipalidades**

5. Si, bien la constitución política del estado declara en su Art.194, que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía municipal estará limitada por los derechos constitucionales, los bienes jurídicos constitucionales y por el ordenamiento jurídico.

6. Así mismo, el Tribunal Constitucional en Sentencia del 05 de enero del 2006 recaída en el Expediente N°00015-2005-AI/TC señala que la sentencia recaída en el Exp. N°00007-2001-AA/TC ha sostenido, que mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales “desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos los legislativos) (...). Sin embargo, autonomía no debe confundirse con autarquía, pues desde el mismo momento en que aquella le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respecto a ese ordenamiento jurídico”.

### **La notificación como garantía al derecho de defensa**

7. El derecho de defensa (de naturaleza procesal) se constituye como fundamental y conforma el ámbito del debido proceso, siendo presupuesto para reconocer la garantía de ese último. Por ellos en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cual indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunos de las partes, sea en un proceso o procedimiento o, en el caso de un tercero con interés.
8. Por su parte, el numeral 21.3 del Artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, y en su numeral 21.4 prevé que la notificación personal debe entenderse con la persona que deba ser notificada o su representante legal, y en caso de no hallarse presente cualquiera de los dos al momento de entregar la notificación, la diligencia podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, y deberá dejarse constancia de su nombre, documento de identidad, y su relación con el administrado.

### **Aplicación al caso concreto**

9. De acuerdo a la notificación de prevención N°022017, del 03 de febrero del 2015 (fs.10 del acompañado), la infracción que se atribuye a la empresa recurrente es la conducta que de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de



la Municipalidad Distrital de Miraflores- Ordenanza N°376-MM, responde a la tipificación siguiente;

<b>N° CÓDIGO</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>APLICACIÓN SOBRE</b>	<b>MULTA UIT</b>
5-207	III	Muy Grave	Por podas, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal, o causar daño a los que se encuentran en áreas publicas	1.00

10. Al respecto, señala la empresa accionante como fundamento de su demanda que el acto administrativo impugnado debe ser declarado NULO en razón de no habersele puesto en su conocimiento la notificación de prevención N°022017 del 03 de febrero del 2015.
11. En el presente caso, la parte del recurrente fue notificada con la Notificación de Prevención N°022017 del 03 de febrero del 2015 (fs10 del acompañado) en la dirección ubicada en la MZ. E Lote 2 Asentamiento Humano 21 de abril. Diligencia de notificación que fue entendida con el chofer del vehículo que ocasionó el daño dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y firma, tal como lo describe los numerales 21.3 y 21.4 del Art. 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, habiéndose procedido a diligenciar el mismo acorde a lo establecido a la norma administrativa se desvirtúa cualquier supuesto de afectación a su derecho de defensa, especialmente si se tiene en consideración que la dirección en la cual tuvo lugar la notificación en mención, es la misma a la que le fue notificada la resolución de sanción administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM, y la cual alude la empresa demandante mediante su escrito presentado el 20 de julio del 2015 y en el que también le fue notificada la Resolución debatida N°025-2016-GAC/MM, del 15 de enero del 2016 (fs.07,01-02,27 del acompañado)
12. En consecuencia, la decisión administrativa recaída en la Resolución N°025-2016-GAC/MM del 15 de enero del 2016, no se encuentra inmersa en causal de nulidad normada por el art. 10 del La Ley del Procedimiento Administrativo

general, por ello no corresponde dejar sin efecto la multa impuesta y consecuentemente debe desestimarse la demanda interpuesta.

### **III. FALLO**

Declarando

**(I) INFUNDADA** la demanda de fs., veintidós a veinticuatro, subsanada a fs. Treinta y uno, sin costas y costos del proceso.

**(II) ARCHÍVESE**, consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Expediente N°: 034242-2016-01-1801-JR-CA-09**

**Demandante : A**

**Demandado :B**

**Materia :NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO**

**Proceso :CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Cuaderno :PRINCIPAL**

**RESOLUCIÓN N°04**

Lima, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-

Es materia de grado, la apelación interpuesta por **A** contra la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 28 de junio de 2017, que declara **INFUNDADA** la demanda. Interviene como ponente la Jueza Superior xxxxxxxxxxxxxxxx, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Son fundamentos del recurso de apelación básicamente los puntos siguientes:

1. Manifiesta que no fue notificado conforme a ley con la notificación preventiva, lo que le impidió dar lugar para realizar sus descargos dentro de los cinco días hábiles, atentando contra el debido procedimiento.
2. Alega que la multa le fue aplicada a una persona jurídica y no a una persona natural, lo que acarrea la nulidad ipso jure.
3. Sostiene que no se ha tenido en cuenta que las infracciones son de carácter personal y que se debe tener en cuenta el artículo 470 de la Ley 27972.
4. Señala que el Principio de Causalidad implica que la responsabilidad administrativa es personal, siendo imposible que un administrado sea sancionado por un hecho que no ha cometido

SEGUNDO: Conforme fluye de la demanda, los recurrentes acuden al órgano jurisdiccional interponiendo demanda contenciosa administrativa a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N°025-2016-GAC/MMT de fecha 15 de enero de 2016, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Subgerencial N°899-2015-SGFC-GAC/MM, de fecha 24 de julio de 2015, ratificándola en todos sus extremos, y da por agotada la vía administrativa.

TERCERO El artículo 1480 de la Constitución Política del Estado, prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; en atención a ello y en desarrollo de la referida norma constitucional, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS, establece que la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

CUARTO: Asimismo, de conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso: 'El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente'. En ese sentido, a través de O este recurso impugnatorio el Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, teniendo en consideración los agravios expuestos por el apelante.

QUINTO: En mérito del recurso de apelación interpuesto, corresponde que esta Superior Sala determinar: Si procede o no revocar la Sentencia contenida en la Resolución N°06, de fecha 28 de junio de 2017, que declara infundada la demanda.

SEXTO: La apelación como recurso ordinario para impugnar autos y sentencias está regida por Principios específicos que orientan su actuación entre los cuales destacan: el "Tantum appellatum quantum devolutum", y el de la prohibición de "la reformatio in peius" El primero, estrechamente ligado a los Principios dispositivo y de congruencia procesal, significa que el órgano revisor (Ad quem) al resolver la

apelación deberá pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso. El segundo, es uno de los Principios característicos del recurso de apelación e impugnando el impedimento del órgano revisor de modificar la resolución impugnada empeorando la situación del apelante, salvo que exista apelación o adhesión de la otra parte (el apelado).

SEPTIMO: Sobre la base de lo expuesto en el recurso vertical, corresponde efectuar un análisis, debiendo evaluarse los medios probatorios que reflejen la comprobación de la infracción en debate. Así de la revisión del expediente administrativo se aprecia lo siguiente:

1. Notificación de Prevención N°022017, de fecha 03 de febrero de 2015, mediante el cual el inspector de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores da cuenta que se constituyó a la Calle Alcanfores N° 432- Miraflores, en donde se constató que el vehículo de placa N°D9Y-851, derribó de un árbol de su base, el cual media aproximadamente 8 metros de alto, y que por tal motivo se procedió a emitir la Notificación de Prevención, a nombre del propietario del vehículo, A., por la comisión de la infracción de código 05-207, la cual fue notificada in situ al chofer del vehículo Jerico Najjar Sáenz.
2. Vista fotográfica', tomada el mismo día del levantamiento de la Notificación de Prevención N°022017, de donde se observar el árbol arrancado de su base y el vehículo de placa D9Y851. de propiedad de la parte demandante.
3. Resolución de Sanción Administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM, de fecha 15 de junio de 2015, mediante la cual la administración resuelve sancionar a la parte demandante con una multa de S/.3,850.00 nuevos soles por la comisión de la infracción de código 05-207.
4. Recurso de conformidad<sup>8</sup>, de fecha 20 de juro de 2015, presentado por la parte demandante ante el levantamiento de la Notificación de Prevención N°022017.
5. Resolución Subgerencial N° 899-2015-SGFC.GAC/MM, de fecha 24 de julio de 2015, mediante la cual la administración resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa NO 1439-2015-SGFC-GAC/NN, de fecha 15 de junio de 2015.

6. Recurso de apelación, presentado el 23 de septiembre de 2015, contra la Resolución Subgerencial NO 899-2015-SGFC.GAC/MM.
7. Solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo", de fecha 09 de noviembre de 2015. presentada ante el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Subgerencial N°899-2015-SGFC-GAC/MM.
8. Resolución NO 025-2016-GAC/MM, de fecha 15 de enero de 2016, mediante la cual la administración, resuelve declarar infundado el recurso de apelación, ratificando la sanción impuesta al demandante en todos sus o extremos, disponiendo el agotamiento de la vía administrativa.

OCTAVO: De lo expuesto, se puede apreciar que la infracción con Código 05-207, contenida en la Notificación de Prevención N°022017, de fecha 03 de febrero de 2015, se encuentra tipificada en la Ordenanza N°376-MM Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores", y en cuyo Anexo I señala lo siguiente:

Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores", y en cuyo Anexo I señala lo siguiente:

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cod.	Descripción de la infracción	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Medida y/o sanción complementaria
		Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V	
<b>05 contaminación Ambiental</b>							
<b>05-200 Áreas verdes, Ecología y Medio Ambiente</b>							
05-207	Por podar, destruir extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en áreas públicas.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Reposición (2x1 en lo que sea aplicable)

NOVENO: Ahora bien, para el caso de autos, tenemos que la Ordenanza 376-MM, o señala en el numeral 2) del artículo 14° lo siguiente:

14.2. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumple de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico general o las normas municipales.

Asimismo, tenemos que en lo que se refiere a la atribución de responsabilidad, el artículo 15° establece que:

"Artículo 15° Responsabilidad de la Infracción

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor de establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de demolición y/o edificación, sean persona natural o jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito. cuando no se llegué a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario de este y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en este supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable,

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Por otro lado, en cuanto al inicio del procedimiento sancionador, en los artículos 17° y 18° se establece lo siguiente:

Artículo 17°.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la formulación de la Notificación de Prevención impuesta por el Inspector Municipal que forma parte de la Subgerencia de Fiscalización y Control, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción administrativa."

Artículo 18°.- Notificación de prevención

La notificación de prevención es emitida por el inspector municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada por el administrado, ante ello, el Inspector

procede a señalar que el desarrollo de la conducta supone una infracción, orientándolo con el fin de cesar en ella.

Se procederá a levantar una Notificación de Prevención en la que se detalle los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por cualquier Gerencia o Subgerencia que ponga en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción; el código de infracción y de ser necesarias las normas contravenidas: la medida adoptada a fin de cesar con la conducta infractora y de reponer la situación al estado anterior. Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo y para dar inicio y cumplimiento de la regularización de dicha medida, de ser el caso,

Siendo las notificaciones de prevención actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 206 de la Ley N°27444".

DECIMO.- Estando a lo expuesto, y absolviendo los agravios expuestos por la parte demandante, tenemos que, de conformidad a la normativa municipal anteriormente señalada, es infractor toda persona, independiente de que sea natural o jurídica, que incurra en cualquiera de las infracciones establecidas en la Ordenanza 376-MM, el mismo que estará sujeto a un procedimiento administrativo sancionador que se inicia con la formulación de la Notificación de Prevención dirigida al infractor, Siendo ello así, tenemos que de la lectura de la Notificación de Prevención N°022017, con fecha 03 de febrero de 2015, la autoridad municipal inició procedimiento administrativo sancionador contra **A** parte demandante en el presente proceso, por la comisión de la infracción tipificada con código N°05-207 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza 376-MM. "Por podar, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal. o -causar daño a los que se encuentren en áreas públicas", como consecuencia del impacto del vehículo de placa de rodaje N° D9Y-851 (de propiedad de la parte demandante), lo cual provocó el derribo de un árbol de su base, de aproximadamente ocho metros de alto, el cual se encontraba ubicado frente a la Calle Alcanfores N°432 Miraflores.

No obstante, lo señalado, a pesar de que la entidad edil dispuso et inicio del procedimiento administrativo sancionador contra **A**, como presunto responsable de la



citada infracción, sin embargo, la Notificación de Prevención N°022017 le fue entregada al conductor del vehículo, sin que se advierte de autos que se haya notificado con el citado documento A, al ser esta la presunta responsable de la citada infracción, situación que ha conllevado a privarte de efectuar sus descargos contra la infracción que se le imputa en forma oportuna, vulnerándose su derecho de defensa.

Siendo ello así, habiendo sido atribuida la infracción a la parte demandante, esta Sala Superior considera que a esta se le debió notificar con la Notificación de Prevención N°02217 en su domicilio a efectos de poner en su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contrato careciendo de objeto lo señalado por la parte demandada en el extremo que señala que el conductor debió poner en conocimiento y entregar dicho documento a la parte demandante, puesto que dichos argumentos solo tendrían cabida si se hubiese notificado a la parte demandante en su domicilio, siguiendo el procedimiento para la diligencia de la notificación establecido en el Artículo 21 de la Ordenanza N°376-MM situación que no se cumplió, vulnerándose con ello también lo establecido en el numeral 3) del artículo 235 de la Ley N°27444.

UNDÉCIMO.-Ahora bien, si bien es cierto en autos obra el documento presentado por la parte demandante denominado "Recurso de conformidad" de fecha 20 de julio de 2015, de la lectura del mismo se advierte que dicha parte señala que recién tomó conocimiento de la Notificación de Prevención N°022017 el día 16 de julio de 2015, (fecha posterior a la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM. de fecha 15 de junio de 2015) alegando que se encontraba conforme con el monto de la multa impuesta, no obstante ello solicitó acogerse al régimen de incentivos establecido en el artículo 35° de la Ordenanza 376-MM modificada por la Ordenanza 401-MM, sin embargo, dicha solicitud le fue denegada por la entidad municipal mediante Resolución N° 899-2015-SGFC-GAC/MM, de fecha 24 de julio de 2015, a pesar de que se encontraba dentro de los quince días hábiles señalados en el numeral 3) del artículo 35 de la citada ordenanza, vulnerándose con ello el debido procedimiento.

DUODÉCIMO: En ese orden de ideas, habiéndose logrado acreditar que la Resolución N°025-2016-GAC/MM, de fecha 15 de enero de 2016, materia de nulidad en el presente proceso, se encuentra inmersa en causal de nulidad establecida en el

numeral l) del artículo 100 de la Ley N°27444, en ese sentido; por lo que corresponde revocar la sentencia recurrida que declara infundada la demanda, y reformándola declararla fundada, haciéndose la precisión de que el procedimiento administrativo sancionador deberá retrotraerse hasta la etapa en que se cometió el vicio que afectó el procedimiento regular.

## **DECISIÓN**

**1. REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N°06, de fecha 28 de junio de 2017 que declara **INFUNDADA** la demanda, y **REFORMÁNDOLA**, la declararon **FUNDADA**, en consecuencia, **NULA** la Resolución N°0252016-GAC/MM, de fecha 15 de enero de 2016, debiendo cumplir la parte demandada con retrotraer el procedimiento hasta la etapa de inicio del procedimiento sancionador a efectos de que se le notifique a la demandante con la Notificación de Prevención N°022017.

**2. DISPONER** a través de Secretaria, la oportuna devolución del expediente al Juzgado de origen, una vez que sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad con el primer párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil. En los seguidos por A. contra la B, sobre nulidad de resolución administrativa; Notificándose.-

## **Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 3

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X				8	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.



- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
						X		[1 - 2]	Muy baja						
	Descripción de la decisión														

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE LIMA NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>  <b>Expediente : 04342-2016-0-1801-JR-CA-09</b>  <b>Materia : NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO</b>  <b>Especialista : A</b>  <b>Demandado : B</b>  <b>Demandante :C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° SEIS</b>  Lima, veintiocho de junio de mil diecisiete</p> <p><b>Asunto</b>  Emitir pronunciamiento sobre la demanda contencioso administrativa interpuesta por C, contra la B pretendiendo que se declare nulo el acto administrativo emitido por esta municipalidad.</p> <p><b>I. VISTOS</b>  <b>PETITORIO</b></p> <p>1. Resulta de autos que por escrito de fs. 22-24 subsanado a fs. 31 la empresa recurrente interpone demanda contenciosa administrativa, pretendiendo, se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución N°025-2016-GAC/MM del 15 de enero de 2016 y se deje sin efecto la multa impuesta</p> <p>2. Señala la empresa accionante como fundamento de su demanda la nulidad del acto administrativo impugnado en razón de no haberse puesto en su conocimiento la notificación de prevención N°022017 del 3 de febrero de 2015.</p> <p><b>Argumento de la municipalidad demanda</b></p> <p>3. La municipalidad emplazada por escrito de fs 41-47, contesta la demanda, bajo los argumentos siguientes:</p> <p>a. La notificación de prevención N°022017 fue entregada al</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>		X					4				

	<p>conductor del vehículo, otorgándole el plazo de cinco días a fin de presentar su descargo, por lo que, al amparo de lo establecido en el art. 23 de la ordenanza N°376, se presume que el presunto infractor admitió haber cometido la infracción que se le atribuye, no siendo de responsabilidad de la autoridad administrativa que aquel no le haya entregado oportunamente dicho documento al propietario;</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>b. El acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado, contiene claramente en sus consideraciones las razones por las cuales fueron desestimados los argumentos de la demandante, así como la imposición de una multa por haber transgredido la ordenanza N°376.</p> <p><b>Saneamiento y fijación de punto controvertido</b></p> <p>4. Por Resolución N° TRES (fs48-49), se declaró saneado proceso fijándose como punto controvertido; determinar si la empresa demandante cometió la infracción N°07-0333.</p> <p>5. Por fs. 53-57 se recibió el dictamen fiscal respectivo.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

Fuente: Expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango baja y baja calidad, respectivamente.



	<p>aprecia que:</p> <p>a. Mediante notificación de prevención N°022017, del 03 de febrero del 2015, (fs. 10 del acompañado), se otorgó a la empresa recurrente plazo para presentar descargos por la presunta infracción al código N°05-207;</p> <p>b. Por resolución de sanción administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM, del 15 de junio del 2015 (fs.08 del acompañado), se sancionó a la empresa demanda con multa;</p> <p>c. El 20 de julio del 2015 la empresa recurrente interpuso recurso de reconsideración (fs.01-05 del acompañado);</p> <p>d. Por Resolución Subgerencial N°899-2015-SGFC-GAC/MM del 24 de julio del 2015 (fs.15 del acompañado) se declaró infundado el recurso de reconsideración;</p> <p>e. El 23 de Setiembre del 2015 la Empresa accionante interpuso recurso de Apelación (fs. 18-19 del acompañado);</p> <p>f. El 9 de noviembre del 2015, la empresa solicita la aplicación administrativo positivo (fs.22 del acompañado);</p> <p>g. En tal sentido por la Resolución debatida N°025-2016-GAC/MM del 15 de Enero del 2016 (fs.26 del acompañado), se resolvió declarar INFUNDADO el recurso de apelación dado por agotada la vía administrativa.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Sobre La Facultad Sancionadora De Las Municipalidades</b></p> <p>5. Si, bien la constitución política del estado declara en su Art.194, que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía municipal estará limitada por los derechos constitucionales, los bienes jurídicos constitucionales y por el ordenamiento jurídico.</p> <p>6. Así mismo, el Tribunal Constitucional en Sentencia del 05 de enero del 2006 recaída en el Expediente N°00015-2005-AI/TC señala que la sentencia recaída en el Exp. N°00007-2001-AA/TC ha sostenido, que mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales “desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos los legislativos) (...). Sin embargo, autonomía no debe</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>		<p>X</p>								

	<p>confundirse con autarquía, pues desde el mismo momento en que aquella le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respecto a ese ordenamiento jurídico”.</p> <p><b>La notificación como garantía al derecho de defensa</b></p> <p>7. El derecho de defensa (de naturaleza procesal) se constituye como fundamental y conforma el ámbito del debido proceso, siendo presupuesto para reconocer la garantía de ese último. Por ellos en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cual indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunos de las partes, sea en un proceso o procedimiento o, en el caso de un tercero con interés.</p> <p>8. Por su parte, el numeral 21.3 del Artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, y en su numeral 21.4 prevé que la notificación personal debe entenderse con la persona que deba ser notificada o su representante legal, y en caso de no hallarse presente cualquiera de los dos al momento de entregar la notificación, la diligencia podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, y deberá dejarse constancia de su nombre, documento de identidad, y su relación con el administrado.</p> <p><b>Aplicación al caso concreto</b></p> <p>9. De acuerdo a la notificación de prevención N°022017, del 03 de febrero del 2015 (fs.10 del acompañado), la infracción que se atribuye a la empresa recurrente es la conducta que de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores- Ordenanza N°376-MM, responde a la tipificación siguiente;</p> <p>10. Al respecto, señala la empresa accionante como fundamento de su demanda que el acto administrativo impugnado debe ser declarado NULO en razón de no habersele puesto en su conocimiento la notificación de prevención N°022017 del 03 de febrero del 2015.</p> <p>11. En el presente caso, la parte del recurrente fue notificada con la Notificación de Prevención N°022017 del 03 de febrero del 2015 (fs10 del acompañado) en la</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	X									
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>dirección ubicada en la MZ. E Lote 2 Asentamiento Humano 21 de abril. Diligencia de notificación que fue entendida con el chofer del vehículo que ocasionó el daño dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y firma, tal como lo describe los numerales 21.3 y 21.4 del Art. 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, habiéndose procedido a diligenciar el mismo acorde a lo establecido a la norma administrativa se desvirtúa cualquier supuesto de afectación a su derecho de defensa, especialmente si se tiene en consideración que la dirección en la cual tuvo lugar la notificación en mención, es la misma a la que le fue notificada la resolución de sanción administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM, y la cual alude la empresa demandante mediante su escrito presentado el 20 de julio del 2015 y en el que también le fue notificada la Resolución debatida N°025-2016-GAC/MM, del 15 de enero del 2016 (fs.07,01-02,27 del acompañado)</p> <p>12. En consecuencia, la decisión administrativa recaída en la Resolución N°025-2016-GAC/MM del 15 de enero del 2016, no se encuentra inmersa en causal de nulidad normada por el art. 10 del La Ley del Procedimiento Administrativo general, por ello no corresponde dejar sin efecto la multa impuesta y consecuentemente debe desestimarse la demanda interpuesta.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°04343-2016-0-1801-JR-CA-09

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **baja**, porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango baja y baja, respectivamente..

**Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO: Declarando I) INFUNDADA la demanda de fojas veintidós a veinticuatro, subsanada a fojas treinta y uno, sin costas y costos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>No cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>No cumple</b></li> </ol>		X					4			
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>No cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>No cumple.</b></li> </ol>										

Fuente: Expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **baja**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango baja y baja calidad, respectivamente.

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>Expediente N°:04342-2016-01-1801-JR-CA-09</b>  <b>Demandante : A</b>  <b>Demandado :B</b>  <b>Materia :NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO</b>  <b>Proceso :CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>  <b>Cuaderno :PRINCIPAL</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N°04</b>                      Lima, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-                      Es materia de grado, la apelación interpuesta por A. contra la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 28 de junio de 2017, que declara <b>INFUNDADA</b> la demanda. Interviene como ponente la Jueza Superior Salazar Ventura, y <b>CONSIDERANDO:</b>                      PRIMERO: Son fundamentos del recurso de apelación<sup>2</sup> básicamente los puntos siguientes:                      1. Manifiesta que no fue notificado conforme a ley con la notificación preventiva, lo que le impidió dar lugar para realizar sus descargos dentro de los cinco días hábiles, atendando contra et debido procedimiento.                      2. Alega que la multa le fue aplicada a una persona jurídica y no a una persono natural, lo que acarrea la nulidad ipso jure.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No <b>cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la nulidad, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>	x			X						
			<p>3. Sostiene que no se ha tenido en cuenta que las infracciones son de carácter personal y que se debe de tener en cuenta el artículo 470 de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la nulidad/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si</b></p>								

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Ley 27972.</p> <p>4. Señala que el Principio de Causalidad implica que la responsabilidad administrativa es personal, siendo imposible que un administrado sea sancionado por un hecho que no ha cometido</p> <p>SEGUNDO: Conforme fluye de la demanda<sup>3</sup>, los recurrentes acuden al órgano jurisdiccional interponiendo demanda contenciosa administrativa a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N°025-2016-GAC/MMT de fecha 15 de enero de 2016, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Subgerencial N°899-2015-SGFC-GAC/MM, de fecha 24 de julio de 2015, ratificándola en todos sus extremos, y da por agotada la vía administrativa.</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la nulidad/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la nulidad/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **04342-2016-0-1801-JR-CA-09**

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **alta**; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.



	<p>adhesión de la otra parte (el apelado).</p> <p>SEPTIMO: Sobre la base de lo expuesto en el recurso vertical, corresponde efectuar un análisis, debiendo evaluarse los medios probatorios que reflejen la comprobación de la infracción en debate. Así de la revisión del expediente administrativo se aprecia lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificación de Prevención N°022017, de fecha 03 de febrero de 2015, mediante el cual el inspector de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores da cuenta que se constituyó a la Calle Alcanfores N° 432- Miraflores, en donde se constató que el vehículo de placa N°D9Y-851, derribó de un árbol de su base, el cual media aproximadamente 8 metros de alto, y que por tal motivo se procedió a emitir la Notificación de Prevención, a nombre del propietario del vehículo, A, por la comisión de la infracción de código 05-207, la cual fue notificada in situ al chofer del vehículo Jerico Najar Sáenz.</li> <li>2. Vista fotográfica', tomada el mismo día del levantamiento de la Notificación de Prevención N°022017, de donde se observar el árbol arrancado de su base y el vehículo de placa D9Y851. de propiedad de la parte demandante.</li> </ol>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Resolución de Sanción Administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM, de fecha 15 de junio de 2015, mediante la cual la administración resuelve sancionar a la parte demandante con una multa de S/.3,850.00 nuevos soles por la comisión de la infracción de código 05-207.</li> <li>4. Recurso de conformidad<sup>8</sup>, de fecha 20 de juro de 2015, presentado por la parte demandante ante el levantamiento de la Notificación de Prevención N°022017.</li> <li>5. Resolución Subgerencial N° 899-2015-SGFC.GAC/MM, de fecha 24 de julio de 2015, mediante la cual la administración resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa NO 1439-2015-SGFC-GAC/NN, de fecha 15 de junio de 2015.</li> <li>6. Recurso de apelación, presentado el 23 de septiembre de 2015, contra la Resolución Subgerencial NO 899-2015-SGFC.GAC/MM.</li> <li>7. Solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo", de fecha 09 de noviembre de 2015. presentada ante el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Subgerencial N°899-2015-SGFC-GAC/MM.</li> <li>8. Resolución NO 025-2016-GAC/MM, de fecha 15 de enero de 2016, mediante la cual la administración, resuelve declarar infundado el recurso de apelación, ratificando la sanción impuesta al demandante en todos sus o extremos, disponiendo el agotamiento de la vía administrativa.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su</i></li> </ol>				<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>OCTAVO: De lo expuesto, se puede apreciar que la infracción con Código 05-207, contenida en la Notificación de Prevención N°022017, de fecha 03 de febrero de 2015, se encuentra tipificada en la Ordenanza N°376-MM Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores", y en cuyo Anexo I señala lo siguiente:</p> <p>Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores", y en cuyo Anexo I señala lo siguiente:</p> <p><b>CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p>NOVENO: Ahora bien, para el caso de autos, tenemos que la Ordenanza 376-MM, o señala en el numeral 2) del artículo 14° lo siguiente:</p> <p>14.2. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumple de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico general o las normas municipales.</p> <p>Asimismo, tenemos que en lo que se refiere a la atribución de responsabilidad, el artículo 15° establece que:</p> <p>"Artículo 15° Responsabilidad de la Infracción</p> <p>El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor de establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de demolición y/o edificación, sean persona natural o jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.</p> <p>Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito. cuando no se llegó a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario de este y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en este supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable,</p> <p>En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.</p> <p>Por otro lado, en cuanto al inicio del procedimiento sancionador, en los artículos 17° y 18° se establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 17°.- Inicio del procedimiento sancionador</p> <p>El procedimiento sancionador se inicia con la formulación de la Notificación de Prevención impuesta por el Inspector Municipal que forma parte de la Subgerencia de Fiscalización y Control, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción</p>	<p><i>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativa."</p> <p>Artículo 18º.- Notificación de prevención</p> <p>La notificación de prevención es emitida por el inspector municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada por el administrado, ante ello, el Inspector procede a señalar que el desarrollo de la conducta supone una infracción, orientándolo con el fin de cesar en ella.</p> <p>Se procederá a levantar una Notificación de Prevención en la que se detalle los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por cualquier Gerencia o Subgerencia que ponga en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción; el código de infracción y de ser necesarias las normas contravenidas: la medida adoptada a fin de cesar con la conducta infractora y de reponer la situación al estado anterior. Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo y para dar inicio y cumplimiento de la regularización de dicha medida, de ser el caso,</p> <p>Siendo las notificaciones de prevención actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 206 de la Ley N°27444".</p> <p>DECIMO.- Estando a lo expuesto, y absolviendo los agravios expuestos por la parte demandante, tenemos que, de conformidad a la normativa municipal anteriormente señalada, es infractor toda persona, independiente de que sea natural o jurídica, que incurra en cualquiera de las infracciones establecidas en la Ordenanza 376-MM, el mismo que estará sujeto a un procedimiento administrativo sancionador que se inicia con la formulación de la Notificación de Prevención dirigida al infractor, Siendo ello así, tenemos que de la lectura de la Notificación de Prevención N°022017, con fecha 03 de febrero de 2015, la autoridad municipal inició procedimiento administrativo sancionador contra A parte demandante en el presente proceso, por la comisión de la infracción tipificada con código N°05-207 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza 376-MM. "Por podar, destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal. o -causar daño a los que se encuentren en áreas públicas", como consecuencia del impacto del vehículo de placa de rodaje N° D9Y-851 (de propiedad de la parte demandante), lo cual provocó el derribo de un árbol de su base, de aproximadamente ocho metros de alto, el cual se encontraba ubicado frente a la Calle Alcanfores N°432 Miraflores.</p> <p>No obstante, lo señalado, a pesar de que la entidad edil dispuso et inicio del procedimiento administrativo sancionador contra A, como presunto responsable de la citada infracción, sin embargo, la Notificación de Prevención N°022017 le fue entregada al conductor del vehículo, sin que se advierte de autos que se haya notificado con el citado documento a A, al ser esta la presunta responsable de la citada infracción, situación que ha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>conllevado a privarte de efectuar sus descargos contra la infracción que se le imputa en forma oportuna, vulnerándose su derecho de defensa.</p> <p>Siendo ello así, habiendo sido atribuida la infracción a la parte demandante, esta Sala Superior considera que a esta se le debió notificar con la Notificación de Prevención N°02217 en su domicilio a efectos de poner en su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contrato careciendo de objeto lo señalado por la parte demandada en el extremo que señala que el conductor debió poner en conocimiento y entregar dicho documento a la parte demandante, puesto que dichos argumentos solo tendrían cabida si se hubiese notificado a la parte demandante en su domicilio, siguiendo el procedimiento para la diligencia de la notificación establecido en el Artículo 21 de la Ordenanza N°376-MM situación que no se cumplió, vulnerándose con ello también lo establecido en el numeral 3) del artículo 235 de la Ley N°27444.</p> <p>UNDÉCIMO.-Ahora bien, si bien es cierto en autos obra el documento presentado por la parte demandante denominado "Recurso de conformidad" de fecha 20 de julio de 2015, de la lectura del mismo se advierte que dicha parte señala que recién tomó conocimiento de la Notificación de Prevención N°022017 el día 16 de julio de 2015, (fecha posterior a la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa N°1439-2015-SGFC-GAC/MM. de fecha 15 de junio de 2015) alegando que se encontraba conforme con el monto de la multa impuesta, no obstante ello solicitó acogerse al régimen de incentivos establecido en el artículo 35° de la Ordenanza 376-MM modificada por la Ordenanza 401-MM, sin embargo, dicha solicitud le fue denegada por la entidad municipal mediante Resolución N° 899-2015-SGFC-GAC/MM, de fecha 24 de julio de 2015, a pesar de que se encontraba dentro de los quince días hábiles señalados en el numeral 3) del artículo 35 de la citada ordenanza, vulnerándose con ello el debido procedimiento.</p> <p>DUODÉCIMO: En ese orden de ideas, habiéndose logrado acreditar que la Resolución N°025-2016-GAC/MM, de fecha 15 de enero de 2016, materia de nulidad en el presente proceso, se encuentra inmersa en causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 100 de la Ley N°27444, en ese sentido; por lo que corresponde revocar la sentencia recurrida que declara infundada la demanda, y reformándola declarar la fundada, haciéndose la precisión de que el procedimiento administrativo sancionador deberá retrotraerse hasta la etapa en que se cometió el vicio que afectó el procedimiento regular.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **alta y alta** calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p><b>1. REVOCARON</b> la Sentencia contenida en la Resolución N°06, de fecha 28 de junio de 2017 que declara <b>INFUNDADA</b> la demanda, y <b>REFORMÁNDOLA</b>, la declararon <b>FUNDADA</b>, en consecuencia, <b>NULA</b> la Resolución N°0252016-GAC/MM, de fecha 15 de enero de 2016, debiendo cumplir la parte demandada con retrotraer el procedimiento hasta la etapa de inicio del procedimiento sancionador a efectos de que se le notifique a la demandante con la Notificación de Prevención N°022017.</p> <p><b>2. DISPONER</b> a través de Secretaria, la oportuna devolución del expediente al Juzgado de origen, una vez que sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad con el primer párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil. En los seguidos por A. contra la B, sobre nulidad de resolución administrativa;</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>				X							
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04342-2016-0-1801-JR-CA-09

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

### **Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, expediente N°04342-2016-0-1801-JR-CA-09 del distrito judicial Lima, 2024. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima 20 de Mayo del 2024.



Ladera Espejo, Deysi Saly  
ORCID ID: 0000-0002-6226-885XG  
Código: 1806122008  
DNI: 46949657